

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 28.

Habiendo llegado á mi conocimiento que algunos Alcaldes de la provincia están en la persuasión de que son necesarias las cédulas de empadronamiento á que se refiere el decreto expedido por el ministerio de Hacienda en 17 de enero último para que los electores emitan su voto en las próximas elecciones de diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, creo conveniente advertirles que se atengan al espíritu y letra de la ley electoral vigente.

Oviedo 4 de marzo de 1871.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

La Comision provincial ha acordado celebrar sesion pública para el despacho de los asuntos á que hace referencia el apartado tercero del artículo 64 de la vigente ley provincial, los lunes, miércoles y viernes de cada semana á las once de la mañana.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el expresado artículo se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Oviedo 2 de Marzo de 1871.—El Gobernador, presidente, Francisco Cantillo.—P. A. de la D. P., Ignacio España, secretario.

Sesion del día 22 de Febrero de 1871.

Presidencia interina de D. Francisco Mendez de Vigo.

Abierta á las doce y media con asistencia de los Sres. D. Francisco Mendez de Vigo presidente, D. Manuel Gonzalez Valdés, D. José Gonzalez y Gonzalez Cuevas, D. Protasio Garcia Bernardo, D. Antonio Castañon, D. Luis Montoto, D. Benito Gomez, D. Ramon Fernandez Cuervo, don Benigno Dominguez Gil, don Florencio Noriega, D. Bernardino del Collado, don Faustino Allandé Valedor, don Pedro Sanchez, D. Joaquin Blanco Ortiguera, D. Antonio Vega y Vega, D. Indalecio Corujedo, D. Dionisio Guesta, D. Juan Menéndez Conde, D. Alejandro Blanco, don José Gomez Azcona, don Manuel Gonzalez Pola, D. Aniceto Gonzalez Posada, don Juan de las Traviesas Valle, don Zenon Melendez de Arvas, D. Miguel Fernandez Figares, D. Eulogio Diaz Miranda, D. Casimiro Cienfuegos, don Rafael Gonzalez Alegre, don Mariano Menendez Valdés,

D. Santiago Rubio y D. Estanislao Ordoñez, se leyó y aprobó el acta de la anterior y fué aprobada, despues de acordarse, á proposicion del Sr. Guesta, que se haga constar en las actas los nombres de los señores que usen de la palabra en pró y en contra de los asuntos sometidos á discusion.

Seguidamente el Sr. Presidente puso en conocimiento de S. E. que en cumplimiento de lo acordado en sesion de 18 del actual, la mesa habia procedido á la subasta para la impresion de las 141.000 cédulas talonarias, adjudicándose el remate á favor de D. Amalio Pumares, por la cantidad de 20 reales el millar, por haber sido la proposicion mas ventajosa, lo que fué aprobado.

Dióse cuenta del siguiente dictámen de la comision de actas.

Excmo. Sr.: La comision permanente de actas ha examinado detenidamente las de los distritos que se espresan á continuacion y hallándolas arregladas á lo que la ley previene sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer á V. E. que las apruebe y que sean admitidos como diputados provinciales, por no ofrecer duda alguna su aptitud legal, los señores:

D. Juan Menendez Conde, por Cudillero.

Don Casimiro Cienfuegos, por Pola de Lena.

D. José Gonzalez y Gonzalez Cuevas, por Cangas de Onís.

D. Ramon Arroyo, por Sebares.

D. Leandro Campoamor, por Navia.

D. Sabino Moutas y Quirós, por Pravia.

D. José del Riego y Tineo, por Tineo.

D. Ramon Fernandez Cuervo, por Linares.

D. Zenon Melendez de Arvas, por Cangas de Tineo.

D. Antonio Vega y Vega, por Llanes.

D. Bernardo Carbajal y Trelles, por Boal.

D. Antonio Castañon Faes, por Sames.

D. Ramon Gonzalez Diaz, por Oviedo; (San Juan).

D. Eulogio Diaz Miranda, por Grado.

D. José Maria Guzman y Velasco, por Villanueva de Oscos.

D. Estanislao Ordoñez Diaz, por San Martin del Rey Aurelio.

D. Juan de las Traviesas Valle por Laviana.

D. Angel Villa Miravalles, por Villaviciosa.

D. Manuel Gonzalez Valdés, por Tamon.

D. José Gomez Azcona, por Proaza.

D. Rafael Gonzalez Alegre, por Navelgas.

D. Eduardo Castañon, por Grandas de Salime.

Don Aniceto Gonzalez Posada, por Luanco.

D. Mariano Menendez Valdés, por Aller.

Abierta discusion sobre el mismo, no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, fué aprobado y proclamados diputados los señores que en el mismo se espresan.

Dióse igualmente cuenta de otro dictámen de la propia comision, concebido en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: La comision permanente de actas ha examinado detenidamente las de los distritos que se espresan á continuacion, y si bien contienen algunas reclamaciones y protestas, cree no afectan al resultado de la eleccion. Propone, pues, á V. E. se sirva aprobarlas y admitir como diputados provinciales, por no ofrecer duda alguna su aptitud legal, á los señores:

D. Alejandro Blanco y Jove Huergo, por Gijon (consistoriales.)

D. Ramon Miranda, por Vega de Rivadeo.

D. Protasio Garcia Bernardo, por Pola de Siero.

D. Manuel Bances y Alvarez, por Santullano.

D. Bernardino del Collado, por Rivadesella.

D. Benigno Dominguez Gil, por Carcedo.

D. Francisco Mendez Vigo, por El Franco.

D. Ramon de las Alas Pumarino, por Piedras Blancas.

D. Arias Pardo de Donleban, por Castropol.

D. José Gonzalez Alegre, por Fontan (Oviedo.)

Abierta discusion sobre el mismo, se manifestó por uno de los señores individuos de la comision la conveniencia de que quedaran las actas sobre la mesa, á fin de que pudieran los señores diputados enterarse de las mismas, mas no habiéndose pedido la palabra en contra del inserto dictámen, fué aprobada y proclamados diputados los señores que en el mismo se hallan contenidos.

Y se levantó la sesion, de que los infrascriptos secretarios certificamos.

El presidente Francisco Mendez de Vigo.—El secretario, Santiago Rubio.—El secretario, Estanislao Ordoñez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la siguiente orden:

«Ilmo. Sr.:—En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las dificultades que en diferentes puntos ofrece la ejecucion de algunas disposiciones sobre matrimonio y registro civil, señaladamente las contenidas en los artículos 45 y 77 de la ley de Registro, y con objeto de resolver las dudas que han surgido acerca de la in-

teligencia de algunas otras prescripciones y del modo de proceder en varios casos, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar que para la mas exacta aplicacion de las leyes de Matrimonio y Registro civil y del reglamento dictado para su ejecucion se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los expedientes de dispensa para contraer matrimonio, y los de preparacion, oposicion y celebracion del mismo, deberan instruirse con la brevedad que recomienda el artículo 47 del reglamento en papel de oficio, que deberán proporcionar los interesados, á los que bajo ningun concepto se exigirán derechos por los funcionarios que en ellos intervengan.

2.ª Los Promotores fiscales emitirán dictámen en los expedientes de dispensa, no solo para manifestar si se han instruido con arreglo á las disposiciones vigentes, sino tambien para determinar el impedimento, si es ó no dispensable, y si en atencion á las causas alegadas procede ó no la dispensa; teniendo muy presente que en las de parentesco la computacion de grados ha de hacerse civil y no canónicamente.

3.ª Cuando el nacimiento tuviere lugar en un sitio distante más de dos kilómetros de la poblacion donde esté situado el Registro, se considerará la distancia como caso de fuerza mayor, y se entenderá prorogado el plazo señalado en el artículo 45 de la ley de Registro civil á tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del 31 del reglamento por el término necesario, sin que este pueda exceder, por razon de la expresada distancia, de ocho dias.

4.ª No se exigirá la permanencia del niño en el local del Registro mas tiempo que el necesario para su reconocimiento.

5.ª Para que el Juez municipal se considere obligado á trasladarse al punto donde el niño se halle, segun lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento, podrá exigir que la certificacion á que el mismo se refiere sea expedida por el facultativo titular, por el forense ó por otro que el

mismo designe, en falta de uno y otro.

6.^a Cuando por haberse denegado la inscripción de un nacimiento llegue el caso previsto en el artículo 32 del reglamento, el expediente á que el mismo se refiere se instruirá por los trámites siguientes:

1.^o A instancia de parte interesada ó del representante del Ministerio fiscal se presentará solicitud pidiendo la inscripción, exponiendo las causas de no haberlo hecho en tiempo oportuno, y ofreciendo información acerca del lugar, día y hora del nacimiento y de la filiación del recién nacido.

2.^o Se observará para la instrucción del expediente lo dispuesto en los artículos 1359, 1360, 1361 y 1362 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.^o De este expediente se dará vista al Promotor fiscal para que emita el dictamen que estime oportuno.

4.^o En vista de todo, el Juez dictará sentencia ordenando ó denegando la inscripción.

5.^o Transcurrido el término ordinario para conceptuar firme la sentencia, y mandándose en esta verificar la inscripción, se expedirá testimonio de aquella remitiéndose al Juez municipal correspondiente en conformidad y para los efectos del artículo 32 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil.

7.^a Cuando el encargado del registro tuviere conocimiento de haberse dado sepultura á un cadáver sin la correspondiente licencia, procederá á cumplir lo que dispone el párrafo tercero, artículo 75 de la ley de Registro, sin perjuicio de verificar la inscripción, á cuyo objeto llamará á declarar á las personas que según la ley deben dar el parte del fallecimiento; cuidando de espresar en el acta, además de las circunstancias generales, la especial de haberse dado con anterioridad sepultura al cadáver, y la fecha y cementerio en que esto hubiera tenido lugar.

8.^a Sólo se espresará en las certificaciones facultativas de defunción, á que se refiere el art. 63 del reglamento, la clase de enfermedad ó el accidente que haya producido la muerte, cuando conste á los que las espidan esta circunstancia por observación propia, por informes verídicos ó por el reconocimiento exterior del cadáver.

Para expedir dichas certificaciones no se esperará á que exista la descomposición cadavérica, ó sea la putrefacción, bastando, conforme á lo dispuesto en el art. 77 de la ley, que haya señales que según la ciencia denoten de un modo inequívoco que necesariamente ha de sobrevenir dicha descomposición.

9.^a Cuando ni en el pueblo donde ocurra la defunción ni en los demás comprendidos en el término municipal hubiera facultativo, la certificación á que se refiere el art. 77 de la

ley se suplirá con la declaración de dos vecinos mayores de edad, uno de los cuales podrá ser el mismo á quien corresponda dar el parte de fallecimiento.

10. Los Facultativos que á falta del que hubiese asistido al finado y del titular fueren llamados á reconocer algún cadáver deberán atenerse para la percepción de honorarios, cuando los herederos no estuvieren declarados pobres, al Arancel vigente para los Médicos forenses.

11. Los Promotores fiscales procederán á solicitar la inscripción de los nacimientos que hubieren ocurrido desde 1.^o de Enero del corriente año y que no se hubieren inscrito ya, pidiendo los datos que crean convenientes á los Fiscales municipales, á los Curas párrocos y á los demás funcionarios y personas que puedan proporcionárselos, solicitando en su caso que se exija á quien corresponda la multa impuesta en el art. 65 de la ley de registro.

12. No obstante lo prevenido en la disposición anterior, se eximirá del pago de la multa á los interesados que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de esta orden en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, soliciten la inscripción de los que hubieren nacido desde 1.^o de Enero último.

Lo que he acordado circular por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para su puntual y exacto cumplimiento por V. S., por los Jueces municipales de ese partido, y demás funcionarios y personas á quienes corresponda intervenir en los actos relativos al Registro del estado civil.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Marzo de 1871.—El Director general, Tomás María Mosquera.—Señor Juez de primera instancia de...

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Madiedo vecino de Oviedo, como apoderado de don Mauricio Ortiz, ha presentado solicitud de registro de 22 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Doble Fraternidad» sita en terreno comun paraje llamado las Prindadas parroquia de Turon concejo de Mieres, lindante al E. con prado de la Laura y al SO. y N. con comunes de las Prindadas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata abierta en las Prindadas desde la cual se medirán en dirección N. 40 metros ó los que haya hasta tocar con el lado S. de la pertenencia de la mina Clavelina y se colocará la primera estaca; de esta al O. 600 metros ó los que haya hasta intestar con el lado E. de la concesión Escribana, segunda estaca; de

esta al S. 200 ó los que haya hasta el lado N. del coto minero Thivolet, tercera estaca; de esta al E. 1100 metros cuarta; de esta al N. 200 quinta; de esta á primera 500 cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el diez y cuatro de la misma. Oviedo 27 de Febrero de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que don José Madiedo vecino de Oviedo como apoderado de don Mauricio Ortiz, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Requejada segunda, sita en terreno comun, término de Requeja parroquia de Turon, concejo de Mieres, lindante al N. y O. mina Escribana, S. coto minero de la Sociedad representada por el señor Thivolet y al E. mina Clavelina.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el mojon SO. de la pertenencia de la Clavelina que contiene el registro y punto de partida, y desde dicho mojon se medirán al S. 300 metros ó los que haya hasta intestar con el lado N. del mencionado coto del Sr. Thivolet, al N. 300 metros, al O. 200 metros, al S. 600 metros y al E. 200 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 27 de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que don Carlos Bertran vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de 263 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Eduardo primero» sita en terreno comun, paraje llamado los Corros parroquia de Turon concejo de Mieres, lindante al N. camino de Urbies, O. molino del Perejil, E. casas de Corra el camino, y S. casas de Vera el camino.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es el ángulo NO. del molino de los Corros, y desde él se medirán dirección 73° 1611 metros ó los que sean necesarios hasta llegar á la línea E. del registro Gustavo colocando la primera estaca; de esta se medirán 700 metros dirección 343° ó los que haya hasta tocar con la línea S. de la primera y octava pertenencia de la Clavelina, segunda estaca; de segunda á tercera 253° 600 metros; de tercera á cuarta 343° 200 metros; de cuarta á quinta 253° 1900 metros; de quinta á sexta 163° 1100 metros, de sexta á sétima 73° 2500 metros; de sétima á prime-

ra 343° 200 metros cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 27 de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que desde el día 14 del actual al 19 de abril próximo tendrán lugar las operaciones facultativas que en la adjunta relación se espresan:

Nota de las operaciones facultativas que ha de practicar el ingeniero de minas D. Vicente Ferrer, acompañado del auxiliar facultativo D. Valentín Junquera en varios concijos de la provincia:

Concejo de Piloña.

Demarcaciones.

Marzo 14.

Piloñesa, carbon, sita en el paraje que llaman Rodiles, del pueblo y parroquia de Villamayor, Ayuntamiento de Piloña, su registrador D. José Madiedo, por D. Mannel y D. José Fernández Rozado.

Concejo de Cangas de Onís.

17.

Segunda Covadonga, manganeso, sita en la Vega de Moroznes, parroquia de Abamia, concejo de Cangas de Onís y en terreno de D.^a Rosalia de Nava, su registrador D. José Madiedo, por D. Gabriel Heim.

18.

El Arbolín, manganeso, sita en el mismo terreno que la anterior, su registrador D. José Rodríguez.

19 y 21.

La Antoñita, hierro y manganeso, sita en el Pasero, de la parroquia de Riera, su registrador D. Benito Diaz, por D. José Gonzalez y Gonzalez Cuevas, tiene una oposición de D. José Madiedo, como apoderado de D. Luis Masson, dueño de la mina 2.^a Asturiana.

22.

Covadonga, manganeso, sita en las Ballinas, de la parroquia de Riera, su registrador D. José Madiedo, por don Gabriel Heim: este expediente tiene una oposición de D. Benito Diaz, como apoderado de D. José Gonzalez y Gonzalez Cuevas, registrador de la mina Antoñita.

23 y 24.

La Amistad, cobre, hierro y manganeso, sita en la Llave, de la parroquia de Cangas, su registrador D. Benito Diaz, por D. José Gonzalez y Gonzalez Cuevas.

26.

Las Veleras, hierro y manganeso, sita en el Foo de la Valeras, de la parroquia de Riera, su registrador D. Benito Diaz, por D. José Gonzalez y Gonzalez Cuevas.

Concejo de Cables.

29.

Segunda Clara, cobre, sita en el Castro, de la parroquia de Carreña, su registrador D. José Madiedo, como apoderado de D. Gabriel Heim.

30.

Perla rubia de Cabrales, sita en la Peña de las Porciligas, de la parroquia de Poo, su registrador D. José Madiedo, por D. Joaquin de Hysern.

Concejo de Peñamellera.

2 y 4 Abril.

Segunda Lorenza, calamina, sita en el Collado de Tramaño, de los pueblos de Cuñaba y Bores, su registrador D. José Maria Alvarez, por don Leandro Ellera.

5 y 6.

Intermedia, calamina, sita en el Llano del Argayon, de la parroquia de Robriguero y Cuñaba, su registrador D. Domingo Alvarez, por D. Cosme Dosal.

7.

Restauracion, calamina, sita en la Braña de Sojoyos, del pueblo de Cuñaba, su registrador D. Domingo Alvarez como apoderado de D. Cosme Dosal.

8.

Demasia Carmen, calamina, sita entre las minas Carmen y Flora, del pueblo de Cuñaba, su registrador don Domingo Alvarez, por D. Cosme Dosal.

9.

Segunda Lorenza, calamina, sita en el llano del Moro y Turca de la Llana de los pueblos de Ciliengo y Panes, su registrador D. José Madiedo, por D. Luis Masson.

11.

Estrella, calamina, sita en las Garmas de Cun, de las parroquias de Panes, Buéles y Ciliengo, su registrador D. José Aramburo y Menendez.

Concejo de Llanes.

14.

Segunda marítima, carbon, sita en la Cogolla, del pueblo de Ontoria, su registrador D. José Madiedo, por don Luis Levison.

15.

La Infalible, cobre, sita en el Llaggo, de la parroquia de Nueva, su registrador D. José Maria Suarez, por D. Casto Fanjul.

16.

La Rosa, calamina, sita en Falconceda, en los puertos de la parroquia de Pria, su registrador D. José Maria Suarez.

17.

Beatrice 2ª, hierro, sita en el parage que llaman Val del Mar, de la parroquia de Berbes, del concejo de Rivadesella, su registrador D. José Madiedo, por D. Luis Levison.

18 y 19.

Nueva Luisa, hierro, sita en el Moriz, de la parroquia y concejo de Carabia, su registrador D. José Madiedo, por D. Luis Levison.

Oviedo 2 de marzo de 1871.—El ingeniero jefe, Luis Fernandez Loygorri.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 3 de marzo de 1871.—Eduardo Barreras.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Por la Direccion general de Aduanas se ha comunicado á esta Administracion la circular siguiente:

Con el fin de disipar las dudas que se han suscitado acerca de la interpretacion que debe darse á la palabra «similares», empleada en la orden de S. A. de 25 de Diciembre último, para indicar los tejidos nacionales que en su circulacion por la zona deben conservar las marcas de fabrica, esta Direccion general ha resuelto manifestar á V. S.:

1.º Que por tejidos nacionales similares á los extranjeros no deben entenderse los confundibles con éstos si ó los tejidos nacionales que si vinieran del extranjero se aforarian por las partidas en que se hallan comprendidos los tejidos extranjeros sujetos á marchamo, y que segun la circular de 18 de Noviembre del año último, son las siguientes del Arancel de 1869: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 155, 156, 157, 158, 160 y 298.

Y 2.º Que están exceptuados de circular con marca de fabrica todos los demás artículos de comercio que, si vinieran del extranjero, se aforarian por las restantes partidas del Arancel, y los siguientes, á pesar de aforarse por las citadas:

- Cintas de todas clases.
- Puntillas de crochet, cuyo ancho no exceda de un decimetro.
- Pañuelos de espumilla de seda.
- Corbatas confeccionadas y otras prendas pequeñas análogas á ellas que no circulen en paquetes.
- Pañuelos de hilo y algodón bordados y con dobladillos, cuando pasan de 25 hilos contados en la urdimbre.
- Cuellos y puños confeccionados ó recortados.
- Tiras y entredoses bordados.
- Y tulés que no vengyan en pieza.

Sírvase V. S. trasladar esta circular y la orden de S. A. de 25 de Diciembre último á los Administradores de Aduanas, de Rentas y de Partido, á las Comandancias de carabineros, á las Juntas de comercio y Alcaldes de los pueblos, y publicarlas en el Boletín oficial de esa provincia durante tres dias consecutivos, disponiendo su fijacion permanente en las tablillas de todas las oficinas de Hacienda de esa provincia para conocimiento de los fabricantes y del comercio, remitiendo en el plazo de 15 dias un número del Boletín oficial en que haya tenido lugar la publicacion, y dando cuenta de haberse cumplido esta orden en todas sus partes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1871.—Rafael Prieto.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial por tres dias consecutivos para la debida notoriedad en cumplimiento de lo ordenado en la circular inserta.

Oviedo veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—P. V., Félix M. Platero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Oviedo.

En la villa de Avilés, á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. José Maria Noriega, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este

pleito seguido entre partes, de la una doña Maria Suarez Argudin, mujer de D. Manuel Alvarez Viesca, vecina del Caseron de Llaranes, demandante, representada por el procurador don Francisco Alonso Graña y de la otra D. Manuel Alvarez Viesca, marido de la doña Maria Suarez Argudin, declarado en rebeldia, y D. Julian Alvarez Mijares, vecino de esta villa, demandados, representado este último por el procurador don Bernardo Rodriguez del Valle, sobre terceria de mejor derecho.

Resultando: que la doña Maria Suarez Argudin y en su representacion el procurador Alonso Graña propuso demanda de mejor derecho para el cobro de la dote, donaciones y bienes parafernales contra su marido y el acreedor de este D. Julian Alvarez Mijares en ejecucion que este sigue contra aquel.

Resultando: que la demandante apoya su demanda en la preferencia por hipoteca legal que tiene la mujer contra los bienes de su marido para el cobro de la dote y bienes parafernales que le haya entregado, y que habiendo entregado un dote por valor de dos mil seiscientos reales en el año de mil ochocientos cuarenta y siete y con posterioridad recibido de su hermano D. Manuel tres mil reales por conducto de D. Tomás Alvarez y dos mil por conducto de D. Melquiades Carreño, mil mas por D. Ceferino Mata, vecino de Oviedo, dos mil por D. José del Rosal de Cabrunana, en Grado, y además lo que le correspondió por herencia materna suplicando que por el valor de los bienes embargados á dicho su marido se satisfaga con preferencia la cantidad que representan las reclamadas partidas.

Resultando: que admitida la demanda se comunicó de ella traslado á los demandados, contestando el don Julian Alvarez Mijares, oponiéndose á la demanda fundado en que aun cuando se haya constituido la dote en favor de la demandante no consta la entrega de esta á su marido: que tampoco presenta la prueba de lo que dice recibió su hermano Manuel ni de su entrega al marido, lo que en todo caso seria una dádiva graciosa de su hermano: que ella misma consumiria segun tuvo por conveniente y que la cantidad que reclama D. Julian fué dada en préstamo para pagar otra deuda contraida por marido y mujer, y respecto á las cantidades que dice recibió de su hermano vinieron dirigidas á ella y la misma haria del dinero lo que tuvo por conveniente siendo por lo tanto de su cuenta y riesgo mientras no pruebe la entrega á su marido D. Manuel Alvarez Viesca.

Resultando: que no se alegaron nuevos hechos, y que recibido el pleito á prueba se propuso y practicó testifical y documental por una y otra parte.

Considerando: que la prueba de la demandante aparece que por escritura matrimonial otorgada en veintidos de Agosto de mil ochocientos

cuarenta y siete la manda su madre por cuenta de ambas legítimas la cantidad de mil quinientos reales, mandándola además su madre algunas ropas de cama y de casa: consta tambien por la escritura de particion con sus hermanos que la doña Maria tiene recibidos ochocientos ochoreales y le faltan quinientos cuarenta y dos y veinticinco y medio maravedis, y que además de lo que la ha correspondido en la precedente liquidacion recibió quinientos reales por cuenta de los mil que le mandó su hermano José: consta tambien por compulsas de una letra en casa de D. Melquiades Carreño que recibió de su hermano Manuel residente en Ultramar la cantidad de dos mil reales, y por otra compulsas hecha en casa de D. Tomás Alvaré haber recibido otra letra del mismo hermano otros dos mil reales.

Considerando: que tanto de las compulsas de las letras como de la prueba testifical consta tambien que las percibió y cobró de las casas de giro la misma doña Maria Suarez Argudin.

Considerando: que no se probó por la demandante que haya entregado á su marido lo que recibió por escritura matrimonial, lo que percibió por las letras ni la parte que le correspondió por escritura de particion, y siendo esta entrega necesaria para constituir la hipoteca legal en los bienes del marido segun espresamente se previene por las leyes diez y siete, título once, partida cuarta, ley 23, título trece, partida quinta.

Considerando: que los dos recibos presentados con el alegato de bien probado que obran á los folios cuarenta y nueve y cincuenta con documentos privados á que no se prestó consentimiento ni se hizo de ellos justificacion alguna, los que los deja sin fuerza probatoria.

Falla: que debia de absolver y ad-suelve de la demanda á los demandados D. Julian Alvarez Mijares y don Manuel Alvarez Viesca. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronunció, mandó y firma dicho señor juez de que yo escribano doy fé.—José Maria Noriega.—Ante mí, Simon de Baranano.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia de 10 abril próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Rufino Villamor.

- Bienes del Estado.
- Clero.—Rústicas.
- Partido de la capital.
- Menor cuantia.

Núm. 7.479, 2.º del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de S. Julian de Biado, concejo de las Regue-

ras, procedentes del Cabildo Catedral, que lleva Manuel Gonzalez, vecino de S. Julian de Biado, y son las siguientes:

Una tierra de segunda calidad, sita en el punto nombrado Muniello, de estension 1 dia de bueyes (12,57 áreas), que linda Norte finca de Alvaro Fernandez, Sur Rio de Soto, Este finca de D. Atanasio Avila y Oeste otra de esta procedencia. Tasada en renta en 4,50 pesetas y en venta en 112,50.

Un prado regadio, con 58 álamos de temprana edad y 10 pumares, de estension 3/4 de dia de bueyes, de segunda calidad; linda Norte el rio de Soto, Sur tierra de D. Francisco Pelaez, Este rio y Oeste finca de esta procedencia. Tasado en renta en 9,50 pesetas y en venta el terreno en 75 y el arbolado en 65 que hacen 140.

Otro id. regadio y tierra, de estension 5 dias de bueyes (62,75 áreas), de segunda clase, conteniendo 62 castaños, pumares y cerezos, linda Norte prado que lleva José Garcia Baen y demás vientos prado de Manuel Suarez Ribera. Tasada en renta en 31,50 pesetas y en venta el terreno en 625 y el arbolado en 80 que hacen 705 pesetas.

Otro id. y castaño, a media ladera, sito en el punto nombrado Bardalor, de estension 3 dias de bueyes (37,71 áreas), de tercera calidad, con 33 castaños; linda Norte castaño de Manuel Suarez, Sur otro de D. Atanasio Avila, Este Manuel Suarez Ribera y Oeste prado de Francisco Pelaez. Tasada en renta en 17 pesetas y en venta el arbolado en 160 y el terreno en 250 que hacen 410 pesetas.

Un prado seco de estension 5 y 1/2 dias de bueyes (69,13 áreas) de segunda calidad, con 50 árboles de castaño y pumares; linda Norte fincas de Manuel Suarez Ribera, Este id. de D. Atanasio Avila, y Oeste otra de don Manuel Tamargo. Tasada en renta en 24,50 pesetas y en venta el arbolado en 25 y el terreno en 550 que hacen 575 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha tasado el terreno en 1.612,50 pesetas y el arbolado en 330 que hacen 1.942,50 pesetas y capitalizado por la renta de 87, graduada por los peritos en 1.957 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 7.479, 3.º de id.—Un prado regadio, sito en el punto nombrado Baciella, en los términos y procedencia dichos, que lleva José Garcia Baen: estension 1 y 3/4 dias de bueyes (21,99 áreas), de segunda clase; linda por los cuatro lados bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 7.479, 4.º de id.—Una tierra de segunda clase, sita en el punto nombrado Muniellos, en los indicados términos y procedencia, que lleva José Suarez Galan, vecino de Santa Maria de Soto; linda Norte fincas de D. Alvaro Fernandez, Sur rio de Soto, Este bienes de esta procedencia y Oeste tierra de Manuel Suarez Ribera. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 7.479, 5.º de id.—Un prado cerrado sobre sí y regadio, sito en el punto nombrado Pacionace, términos y procedencia indicados, que lleva Nicolás Fernandez y José Suarez Granda, de San Julian: estension 1 y 3/4 dias de bueyes (21,99 áreas), de segunda clase; linda Norte camino, Sur finca de Nicolás Alvarez, Este reguero y Oeste prado de Manuel Suarez Ribera. Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasada en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 7.479, 6.º de id.—Otra id. regadio, sito en el punto nombrado Baciella, en los repetidos términos y procedencia, que lleva Manuel Alvarez Valdés: estension 2 dias de bueyes (25,14 áreas), de segunda clase, con 19 humeros; linda Norte rio de Soto, Sur, Este y Oeste esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasado el arbolado en 25 pesetas y el terreno en 200 que hacen 225 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 7.479, 7.º de id.—Una tierra sita en el punto nombrado Tajo de la Vega, en los expresados términos y procedencia, que lleva el mismo que la anterior: estension un dia de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda Norte camino, Sur y Oeste señor conde de Revillajigedo y Este tierra de D. Ramon Gonzalez. Se ha tasado en 55 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50, graduada por los peritos en 56 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 7.479, 8.º de id.—Otra id. en el punto nombrado Muniello, términos, procedencia y llevador que la anterior: estension un dia de bueyes (12,57 áreas), de segunda clase; linda Norte finca de D. Ramon Gonzalez Granda, Sur otra de D. Nicolás Fernandez Llana, Este camino y Oeste bienes de esta procedencia. Se ha

capitalizado por la renta de 5 pesetas graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 7.479, 9.º de id.—Un prado regadio, en el punto nombrado Baciella, términos y procedencia mencionados, que lleva Nicolás Fernandez Llana: estension 1 y 3/4 dias de bueyes (21,99 áreas), de segunda clase, con 23 álamos pequeños; linda Norte rio de Soto, Sur y Es e esta procedencia y Oeste finca de Manuel Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 8,75 pesetas, graduada por los peritos en 196,87 y tasado el terreno en 218 y el arbolado en 5,50 que hacen 223 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 7.479, 10.º de id.—Otro id. seco en el punto nombrado Soto, términos y procedencia referidos, que lleva Manuel Llana: estension un dia de bueyes (12,57 áreas), de segunda clase, con 23 álamos; linda Norte rio de Soto, Sur finca de don Francisco Pelaez, Este otra de esta procedencia y Oeste otra de Ramon Gonzalez Granda. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasado el arbolado en 82,50 y el terreno en 100 que hacen 182 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Mateo Zamora y D. Manuel Tamargo, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Lena.

Núm. 5.436, 1.º del inventario y del de permutación.—Un hórreo en mal estado de conservacion, que mide 49 varas cuadradas, sito en el pueblo de Villamero, parroquia y concejo de Riosa, procedente del convento de la Vega de Oviedo, que lleva Andrés Garcia y otros; linda Norte con fincas que fueron del convento, Sur casa del llevador, Este camino y Oeste Francisco Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.422-1.º.—Un corral en los mismos términos y procedencia, que lleva José Alvarez, de estension 30 varas cuadradas; linda Norte casa de Francisco Alvarez y Sur finca de Francisco Sarriego. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 40 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.436 2.º de id.—Una tierra titulada la Espinera, en los indicados términos y procedencia, que lleva Andrés Garcia, estension 1/2 dia de bueyes (6,28 áreas), de tercera clase; linda Norte fincas que fueron del convento, Sur con mas de Hilario Iglesia, Este otras de la Soledad y Oeste con fincas de los herederos de Estanislao Allende. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 40 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.428 1.º de id.—Otra id. titulada el Gatón, en los términos y procedencia descritos, que lleva Diego Villar: estension 1/2 dia de bueyes (6,28 áreas), de tercera clase; linda Norte finca de Alonso Cabo, Sur otra de Francisco Alvarez, Este camino y Oeste finca de Francisco Cabo. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.422-2.º de id.—Un prado cerrado sobre sí, titulado la Llosa, con un cerezo, en los términos y procedencia dichos, que lleva José Alvarez: estension 1/2 dia de bueyes (6,28 áreas), de tercera clase; linda Norte finca de los herederos de Gregorio Alvarez, Sur bienes que fueron del convento, Este camino y Oeste finca de Francisco Cabo. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.423-1.º de id.—Una tierra titulada la Llosa, en los términos y procedencia mencionados, que lleva Antonio Vazquez: estension 3/4 de dia de bueyes (9,42 áreas), de tercera clase; linda Norte fincas que fueron del convento, Sur otras de Calisto Garcia, Este finca de Francisco Cabo y Oeste otra de Ceferino Cabo. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 37 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 5.423-2.º de id.—Un prado titulado de Curuyon, términos, procedencia y llevador que la anterior: estension dos dias de bueyes (25,14 áreas), de tercera clase; linda Norte con finca de Diego Diaz, Sur otra de Diego Villa, Este id. de Braulio Muñoz y Oeste finca de Juan Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 120 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.430 de id.—Otro id. titulado Bardiña de abajo, en los indicados términos y procedencia, que lleva Lorenzo Rodriguez: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), que linda Norte finca de Diego Diaz, Sur otra de Vicente Fernandez Cabo, Este camino y Oeste finca de Antonio Valladán. Se ha capitalizado por la renta de 50

céntimos de peseta, graduada por los peritos en 11,25 y tasada en 15 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.428 2.º de id.—Otro id. titulado Bardiña de arriba, en los expresados términos y procedencia, que lleva Diego Villa: estension 1 y 1/2 dias de bueyes (18,85 áreas), de tercera clase; linda Norte finca de Pedro Garcia, Sur otro de Enrique Alvarez, Este finca de los herederos de José Vega y Oeste otra de Diego Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.428-3.º de id.—Una tierra titulada Palabra, términos, procedencia y llevador que la anterior: estension 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de tercera clase; linda Norte con finca de los herederos de Gregorio Alvarez, Sur otra de Juan Muñoz, Este herederos de Ceferino Cabo y Oeste finca de los herederos de Gregorio Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.422 3.º de id.—Un prado llamado Campón o Palabra, en los expresados términos y procedencia, que lleva José Alvarez: estension 1 y 1/2 dias de bueyes (18,85 áreas), de tercera clase; linda Norte y Sur con finca de Vicente Fernandez Cabo y Este otra de los herederos de Gregorio Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.428 4.º de id.—Otro id. titulado Llamargones, con un nogal y 6 robles, en los términos y procedencia dichos, que lleva Diego Villa: estension un dia de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda Norte finca de Francisco Sarriego, Sur otra de Antonio Sarriego, Este id. de Braulio Muñoz y Oeste finca de Enrique Muñoz. Se ha capitalizado por la renta de 2,75 pesetas, graduada por los peritos en 61,87 y tasada en 70 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.428 5.º de id.—Otro id. titulado la Traída, con 3 robles de tercera calidad; en los términos, procedencia y llevador que la anterior: estension 4 y 1/2 dias de bueyes (56,56 áreas); linda Norte y Sur finca de Antonio Muñoz, Este otra de Isabel Allende y Oeste id. de Rodrigo Pando. Se ha capitalizado por la renta de 13,50 pesetas, graduada por los peritos en 303,75 y tasada en 337 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 5.423 3.º de id.—Un rozo titulado el Arguesion, en los términos y procedencia indicados, que lleva Antonio Vazquez: estension 1/2 dia de bueyes (6,28 áreas), de tercera clase, linda Norte, Sur y Este con fincas de Vicente Fernandez Cabo y Oeste camino. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.428-6.º de id.—Un prado cerrado sobre sí, titulado la Escalada de la cuesta, en los términos y procedencia va dichos, que lleva Diego Villar: estension 3,14 áreas, de tercera clase; linda Norte y Sur fincas de Gregorio Vazquez, Este camino y Oeste finca de Manuel Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 16,87 y tasada en 20 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Mateo Zamora y D. José Muñoz Prada, el primero nombrado por la Hacienda.

tado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y conveenga a los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de establecer en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de espaldiente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.º Conforme á lo pretenido en el artículo 162 de la instrucion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lena, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.
 - 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex infante don Carlos, los de las ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.
- Oviedo 3 de Marzo de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

PART E NO OFICIAL.

Por disposicion de los testamentos de doña Juana Prieto Cantillo, vecina que fué de la villa de Lastres, concejo de Colunga, se venden en pública y extrajudicial subasta los bienes que dicha señora poseyó en este concejo y en los de Mordín y Mieres. El remate tendrá lugar en los dias 21 y sucesivos del presente mes, hora de las diez y media hasta la una de la mañana y casa del Notario don Rafael Alonso, que habita en la calle del Campo de la Lana, núm. 25, el cual dará razon de las fincas, condiciones del remate y demás pormenores.

IMPORTANTE.

La empresa constructora de las obras del ferro-carril hace saber que tiene dada orden á sus capataces en los diferentes trozos que median entre esta capital y Gijón para admitir y emplear cuantos braceros se presenten á dichas obras.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria, Traslacera, 3.